

interpuesta, se declara no ser conforme a derecho tales resoluciones, por lo que se anulan y dejan sin efecto, concediéndose definitivamente la marca 837.840 por "Fabricantes Españoles de Secaderos, Sociedad Anónima" (FAES), para la actividad solicitada de la clase 39 del Nomenclátor; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2032 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 557/1983, promovido por «Lever Sunlight, B. V.» contra acuerdos del Registro 5 de marzo y 1 de diciembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 557/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lever Sunlight, B. V.», contra Resoluciones de este Registro de 5 de marzo y 1 de diciembre de 1982, se ha dictado, con fecha 14 de abril de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Lever Sunlight, B.V.", representada por la Procuradora doña Esperanza Jerez Monge, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1982 y 16 de febrero de 1983, confirmatorio, éste del primero, por los que se concedió la marca 967.090 "Top-Sun", debemos anular y anulamos los mismos por no ser ajustados a derecho y debemos denegar y denegamos la concesión de la marca citada; sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2033 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 249/1984, promovido por «Antena 3, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 18 de octubre de 1982 y 7 de mayo de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 249/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Antena 3, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 18 de octubre de 1982 y 7 de mayo de 1984, se ha dictado, con fecha 3 de diciembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de "Antena 3, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de octubre de 1982, denegatorio del registro de la marca 972.003 "Antena Tres, Sociedad Anónima", clase 38 y contra la desestimación en 7 de mayo de 1984, del recurso de reposición formulado, por no ser ajustado a derecho, anulando tales decisiones, debiendo el Registro referido inscribir dicha marca, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2034 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 11/1983, promovido por «Ediciones Actuales, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1979 y 21 de julio de 1980. Expediente de marca número 884.763.*

En el recurso contencioso-administrativo número 11/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ediciones Actuales, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1979 y 21 de julio de 1980, se ha dictado, con fecha 12 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Ediciones Actuales, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas que denegaron la inscripción de la marca "El Periódico de los Lunes", las que dejamos sin efecto, acordando se proceda a la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2035 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.006-1980, promovido por «Amper, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1979 y 23 de abril de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.006-1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Amper, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y 23 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 27 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño, en nombre y representación de "Amper, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1979 y 23 de abril de 1980, que denegaron la marca "Versafon" número 872.822, debemos declarar y declaramos que están dictadas según el ordenamiento jurídico y en consecuencia debemos declarar y declaramos su plena eficacia, denegando la marca solicitada por el recurrente. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2036 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 456/1982, promovido por «GSA Consultores de Inversión Mobiliaria y Finanzas, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de marzo y 14 de diciembre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 456/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «GSA Consultores de Inversión Mobiliaria y Finanzas, Sociedad Anónima», contra Resolu-